



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

ANEXO 7

Contrato de Concesión de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad

(Primera Versión)



28 de enero de 2009



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INDICE

Pág.

Pliego de firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Declaraciones de las partes.
3. Objeto y características de la concesión.
4. Régimen económico.
5. Fuerza mayor.
6. Penalidades y garantías.
7. Terminación.
8. Solución de controversias.
9. Miscelánea.

Anexos

- 1 Proyecto.
- 2 Definiciones.
- 3 Penalidades.
- 4 Garantía de Fiel Cumplimiento.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes del Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador:

Empresa consorciada:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social de la empresa:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____/____/2009.

Fecha de firma: ____/____/2009.

Empresa consorciada:

Firma del Representante

Razón social de la empresa:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____/____/2009.

Fecha de firma: ____/____/2009.

Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Concesionario:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social del Concedente:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____/____/2009.

Fecha de firma: ____/____/2009.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Contrato de Concesión de Suministro para el Servicio Público de Electricidad

Conste por el presente documento, el contrato de concesión de concesión (en adelante, "Contrato de Concesión"), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y el Concesionario; en los términos y condiciones siguientes:

1.0 Disposiciones preliminares

1.1 El Contrato de Concesión resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco de las disposiciones siguientes:

- a) El Oficio N° 1266-2008-MEM/DM, en cuya virtud el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la promoción de inversión privada en proyectos de centrales hidroeléctricas, para abastecer el Servicio Público de Electricidad.
- b) La Resolución Suprema N° 092-2008-EF (publicada el 30.11.08), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 09.09.08, incorporando el proyecto a proceso de promoción.
- c) La Resolución Suprema N° 004-2009-EF (publicada el 11.01.09), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 09.12.09, aprobando el Plan de Promoción que regiría el Concurso.
- d) La decisión de fecha _____ adoptada por el Comité adjudicando la buena pro.
- e) La Resolución Ministerial N° _____, que autorizó al Director General de Electricidad a suscribir el Contrato de Concesión.

1.2 El Contrato de Concesión se ha redactado y suscrito con arreglo al Derecho Interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.

1.3 En el Contrato de Concesión:

- a) Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 2.
- b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 2 u otras secciones del Contrato de Concesión, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- c) Toda referencia efectuada en el Contrato de Concesión a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato de Concesión, salvo indicación expresa en sentido contrario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2.0 Declaraciones de las Partes

2.1 El Concesionario garantiza al Concedente, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:

- a) El Concesionario y el Operador: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y para cumplir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato de Concesión, por parte del Concesionario y el Operador, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Concesionario para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Concesionario, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Concesionario y para el Operador conforme a sus términos.
- d) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte de los obligados comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato de Concesión o su posterior cumplimiento.
- e) El Concesionario es titular de la Concesión Definitiva o, en su defecto, de la Concesión Temporal.
- f) El Concesionario, Adquirente, Consorcio, Operador o las Empresas Vinculadas, no han pagado ni intentado pagar, directamente o a través de otra Persona, ningún pago o beneficio ilegal, para obtener una ventaja de cualquier naturaleza en la Licitación.
- g) El Concesionario, Adquirente, Consorcio, Operador o las Empresas Vinculadas,





Vinculadas, no han convenido ni intentado convenir, directamente o a través de otra Persona, cualquier acción que tenga por objeto o efecto, restringir o perturbar la libre concurrencia y competencia durante la Licitación.

2.2 El Concedente garantiza a el Concesionario, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato de Concesión, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato de Concesión ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Concesionario, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
- c) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte de los obligados comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato de Concesión o su posterior cumplimiento.

2.3 El Concedente garantiza al Concesionario, que de ser requerido por éste, el Concedente hará sus mejores esfuerzos, para:

- a) Que el Concesionario obtenga los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares, necesarios para el desarrollo de la CH, en caso dichos derechos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el plazo legal establecido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.
- b) Que se resuelvan de manera pronta los conflictos comunales, sociales o similares, que pudieran surgir en el entorno de la CH oponiéndose al desarrollo de la misma.

3.0 Objeto y características de la Concesión

3.1 El Concesionario atenderá el Servicio Público de Electricidad suministrándole la Energía Contratada y su Potencia Asociada, a través de Distribuidores y durante el Plazo del Suministro.

El Concesionario deberá cumplir su obligación de suministro con energía propia, contratada con terceros o adquirida en el SEIN.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Para respaldar su obligación de suministro, el Concesionario construirá o mandará construir la CH, en los términos que figuran en el Anexo 1.

- 3.2 La terminación del Contrato de Concesión no comportará la terminación de los Contratos de Suministro ni afectará la condición de Precio Firme del Precio del Suministro.

Si alguno de los Contratos de Suministro terminara por cualquier causa antes del vencimiento del Plazo de Suministro, el Concedente designará los Distribuidores sustitutos que adquirirán la energía eléctrica remanente comprometida en el contrato terminado, a más tardar diez (10) Días después de interrumpido el Suministro. Los nuevos contratos se entenderán suscritos y serán plenamente válidos y eficaces, diez (10) Días después de la fecha en que el Concesionario reciba una comunicación en ese sentido suscrita por los representantes de los Distribuidores sustitutos, sin que haga ninguna formalidad adicional. Se entenderá que el contenido de los nuevos contratos es idéntico a la versión final del contrato de suministro contenido en las Bases de la Licitación, excepción hecha de la Fecha de Inicio.

- 3.3 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO, por lo tanto el Concesionario no está obligado a efectuar una contribución específica a favor del Concedente, excepción hecha del reembolso de gastos a que se refiere el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
- 3.4 El Contrato de Concesión entra en vigencia en la fecha en que se produce el Cierre, y termina cuando vence el Plazo del Suministro.
- 3.5 El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto del Suministro.
- 3.6 El Concesionario deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
- 3.7 El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para el desarrollo de la Concesión, pero en todos los contratos deberá estipularse expresamente, que el Concesionario es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables. El Concesionario remitirá al Concedente copia de los contratos o sus modificaciones, cinco (5) Días después de celebrados o modificados, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

4.0 Régimen económico

4.1 Considerando que el Precio del Suministro resulta de una licitación competitiva, dicho precio tiene la naturaleza de un Precio Firme y en consecuencia le corresponde el tratamiento que a los Precios Firmes otorga la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, así como las demás normas complementarias y supletorias de todos esos preceptos.

5.0 Fuerza mayor

5.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

5.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

5.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

5.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y,
- b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.

5.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 8.





6.0 Penalidades y garantías

- 6.1 El Anexo 3 estipula penalidades para los supuestos ahí considerados. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho anexo, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación previa. El pago de la penalidad no comporta la liberación del Concesionario de cumplir la obligación respectiva.
- 6.2 El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:
- a) Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente al Concesionario, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo Día siguiente de recibido el requerimiento.
 - b) Dentro del referido plazo el Concesionario podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 8.1.
 - c) Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que el Concesionario contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada el Concesionario con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
 - d) En caso el Concesionario no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 6.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada o prorrogada las veces que hagan falta hasta que se cumpla el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión que se hubiesen devengado, o no exista controversia al respecto o un laudo firme determine que no corresponde el pago de penalidad alguna.
- 6.4 Si llegado su vencimiento la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada o prorrogada, el Concedente podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que el Concesionario entregue al Concedente una nueva garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá de inmediato a entregar al Concesionario los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.

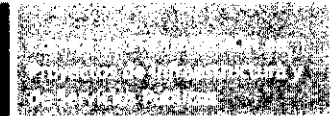




7.0 Terminación

- 7.1 El Contrato de Concesión terminará por acuerdo de las Partes, vencimiento de su plazo o resolución del mismo.
- 7.2 El Concedente podrá resolver el Contrato de Concesión, si:
- a) Después del Cierre de la Licitación el Concedente comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 2.1, era falsa.
 - b) La POC de la CH se demorase por más de ciento ochenta (180) días calendario.
 - c) No se renovara o no prorrogara la garantía conforme a lo previsto en la Cláusula 6.3.
 - d) Durante el plazo requerido en el Contrato de Concesión, el Operador no tuviera o no ejerciera el control de las operaciones técnicas de la CH.
 - e) El Concesionario fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.
 - f) El Concesionario incumpliera cualquier obligación sustancial que le corresponda establecida en el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- 7.3 El Concesionario podrá resolver el Contrato de Concesión, si el Concedente incumpliera cualquier obligación sustancial que le corresponda conforme al Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- 7.4 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Concesión, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento, o si se produjese la Destrucción Total de la CH.
- 7.5 Los supuestos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) de la Cláusula 7.2, y la Cláusula 7.3, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 7.6 Para resolver el Contrato de Concesión, se seguirá el procedimiento siguiente:
- a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato de Concesión, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.





- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato de Concesión, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato de Concesión, siendo de aplicación la Cláusula 8.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.

7.7 La Concesión no tiene bienes, y por lo tanto no está sujeta a intervención ni subasta ni transferencia de bienes al Estado u otro concesionario.

8.0 Solución de controversias

- 8.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato de Concesión, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 8.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 8.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 8.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 8.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato de Concesión, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
- 8.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.





El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula 8. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

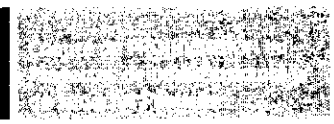
El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 8.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.





El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 8.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 8.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 8.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 8.8 El Concesionario renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

9.0 Miscelánea

- 9.1 Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre y el quinto (5to.) año posterior a la POC, el Operador será titular de la Participación Mínima y en el mismo lapso se encargará de las operaciones técnicas de la CH desde su diseño hasta su operación regular.

A solicitud del Concesionario, el Concedente aceptará que el Operador sea reemplazado por otra Persona antes que venza el indicado período, siempre que dicha persona cumpla al menos los mismos requisitos que el Operador cumplía en la Fecha de Cierre. Si el Concedente no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.

- 9.2 En ejercicio de su función supervisora específica, OSINERGMIN puede, directamente o a través de empresas supervisoras delegadas, efectuar un seguimiento de la construcción y operación de la CH y en general el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes de los Contratos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

- El Concesionario brindará las facilidades y las informaciones que le sean requeridas conforme a las Leyes Aplicables, y aquellas otras que razonablemente le sean solicitadas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la CH.
- 9.3 El Concesionario podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato de Concesión, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
- 9.4 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato de Concesión sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato de Concesión, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato de Concesión.
- 9.5 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 9.6 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato de Concesión se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato de Concesión.
- 9.7 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato de Concesión, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato de Concesión, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.
Atención:

Si es dirigida al Concesionario

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si es dirigida al Operador:

Nombre:
Dirección:
Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta cláusula.





Anexo N° 1

Proyecto

1. La CH como respaldo

La obligación de suministro bajo el Contrato de Concesión, deberá ser respaldada con la construcción de un proyecto (la CH), el cual consiste, en el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una central hidroeléctrica de las características siguientes:

- a) Denominación:
- b) Localización:
- c) Configuración:
- d) Potencia efectiva esperada:
- e) Etc.

2. Alcance de la CH

Para efectos del Contrato de Concesión la CH comprende todos los equipos, componentes, construcciones y edificios apropiados para el proyecto, incluyendo las instalaciones auxiliares, los transformadores, líneas de transmisión y en general todo cuanto haga falta para que la CH inyecte su producción al SEIN de forma continua y confiable.

3. Reglas

Para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la CH, deberá observarse todas las Leyes Aplicables, especialmente en materia ambiental y arqueológica, así como las relativas a la calidad del servicio de suministro eléctrico.

4. Autorizaciones

Los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, deberá ser solicitada por el Concesionario a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

5. Equipos y materiales de la CH

El Concesionario adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para el funcionamiento de la CH conforme a los Contratos y que cumplan con las Leyes Aplicables. Equipos o materiales usados podrán utilizarse únicamente durante la operación de la CH, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos.





6. Cronogramas de inversión

El cronograma de actividades que el Concesionario planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado por el Concesionario al Concedente y a OSINERGMIN, al menos tres (3) meses antes de la fecha prevista para el inicio de la construcción de la CH. Dichos cronogramas deberán presentarse valorizados, en períodos mensuales, en versión digital (MS Project o similar), y distinguirán claramente cuál es, a juicio del Concesionario, la ruta crítica de la obra.

7. POC y otros hitos

La POC y los eventos siguientes deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación:

Evento	Plazo
Cierre financiero del proyecto + Estudio de Impacto Ambiental aprobado	Treinta (30) meses antes de la Fecha de Inicio
Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Doce (12) meses antes de la Fecha de Inicio
POC	Fecha de Inicio

- a) El cierre financiero se entiende producido, cuando toda la documentación relativa al financiamiento completo de la CH ha sido suscrita por todas las partes que participan en el financiamiento, y se han cumplido todas las condiciones establecidas para que se produzcan los desembolsos.
- b) La POC se entiende producida cuando el Concesionario reciba del COES la comunicación autorizando el ingreso comercial al SEIN. Por sí solas, las pruebas en forma interconectada con el SEIN no implicaran que la POC se ha producido, aún cuando la energía entregada reportara un beneficio económico para el Concesionario u otras Personas.





Anexo N° 2

Definiciones

1. Adjudicación de la Buena Pro:
Es el acto por el cual se otorga la Buena Pro.
2. Adjudicatario:
Es el Postor ganador de la Licitación.
3. Adquirente:
Es la Persona que por sí o por intermedio de una tercera Persona adquiere el Derecho de Participación en la Licitación.
4. Autoridad Gubernamental:
Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
5. Barra de Entrega y Medición:
Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de la Distribuidora, en donde se efectuará la entrega y medición de la Energía Contratada y Potencia Asociada.
6. Bases:
Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.
7. Bienes de la Concesión:
La Concesión no tiene bienes. La finalidad de la Licitación no es la entrega en concesión de la CH, y por consiguiente ésta no es un bien de la Concesión. La obligación de suministro eléctrico debe cumplirse con energía propia, contratada con terceros o adquirida en el mercado de corto plazo. El compromiso de construir la Central Hidroeléctrica, se estipula como respaldo físico de la obligación de suministro.
8. Calificación:
Es el procedimiento dentro de la Licitación, que tiene por objeto declarar quiénes han demostrado cumplir los requisitos establecidos y por consiguiente están aptos para presentar Ofertas.
9. Central Hidroeléctrica o CH:
Es la central hidroeléctrica que será construida conforme al Anexo 1 del Contrato de Concesión. La central debe ser "Nueva", entendiéndose por tal, aquella cuya POC no se producirá antes del 1° de julio de 2012, según el cronograma incluido en el expediente que dio lugar a la Concesión Definitiva, o en su defecto, a la Concesión Temporal.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

10. Cierre:
Es el momento en que el Concedente suscribe los Contratos.
11. Circulares:
Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, instruir, interpretar o modificar el contenido de las Bases, de otra Circular o absolver consultas o sugerencias formuladas por los Adquirentes.
12. COES:
Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
13. Comisión:
Es el colegiado conformado por personas naturales nombradas por el Comité, que se encargará de recibir y evaluar los documentos para la Calificación,.
14. Comité:
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema 228-2002-EF, la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y la Resolución Suprema N° 065-2006-EF, encargado de la ejecución y desarrollo de la presente Licitación.
15. Concedente:
Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.
16. Concesionario:
Es la contraparte del Estado en el Contrato de Concesión.
17. Concesión Definitiva:
Derecho otorgado por el MINEM conforme al Artículo 3 de la LCE.
18. Concesión Temporal:
Derecho otorgado por el MINEM conforme al Artículo 23 de la LCE.
19. Contrato de Seguridades y Garantías.
Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión.
20. Consortio:
Es la agrupación de dos o más personas naturales o jurídicas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar como Postor en la Licitación.
21. Consortio Calificado:
Es el Consortio que ha cumplido los requisitos de Calificación.
22. Contrato de Concesión:
Anexo 7 de las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

23. Contrato de Suministro:

Anexo 8 de las Bases.

24. Contratos:

Son conjuntamente el Contrato de Concesión y el Contrato de Suministro.

25. Control Efectivo:

Se entiende que una Persona, sola o en conjunto con otra, ostenta(n) el Control Efectivo de una persona jurídica o está(n) sometida(s) a control común con ésta cuando:

- a) Posee(n) de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- b) Posee(n) de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla(n) el poder de decisión de la otra empresa de manera efectiva.

26. Cronograma:

Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante la Licitación y que se indica en el Anexo 1 de las Bases.

27. Derecho de participación en la Licitación:

Es el derecho que permite a una Persona y al Consorcio al que dicha persona pertenezca, participar en la Licitación. Se adquiere mediante el pago respectivo a PROINVERSIÓN y se prueba con la constancia de pago entregada por ésta.

28. Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la CH, estimados en 50% o más de su Valor Contable.

29. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en las Bases, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

30. Distribuidor (a):

Definido en la Ley de Desarrollo.

31. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

32. Empresa Afiliada:

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

33. Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

34. Empresa Matriz:

Es aquella empresa que, sola o en conjunto con otra, posee(n) el Control Efectivo de otra empresa. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

35. Empresa Subsidiaria:

Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

36. Empresas Vinculadas:

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

37. Energía Contratada:

Cantidad de energía activa por año (GW.h-año), ofrecida en el Formulario 4, que el Concesionario se compromete a suministrar a las Distribuidoras conforme al Contrato de Suministro.

La Energía Contratada que el Postor puede ofrecer en el Formulario 4, no debe exceder a la correspondiente a un factor de planta anual de 60% de la CH, según los estudios de ésta última existentes hasta la presentación de Ofertas.

38. Energía Contratada Mensual:

Resulta de dividir entre doce (12) la Energía Contratada.

39. Energía Requerida:

Es un valor expresado en GW.h-año, que el Comité definirá mediante Circular. Sirve para determinar las Ofertas ganadoras (ver Anexo 4 de las Bases).

40. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

41. Factores Nodales:

Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fija los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Se actualizarán con cada regulación de Precios en Barra.

42. Fecha de Inicio:

Es la fecha de inicio del suministro bajo el Contrato de Suministro. Es ofrecida en el Formulario 4. Debe estar comprendida entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

43. Garantía:
Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o los Contratos. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.
44. Garantía de Fiel Cumplimiento:
Es la Garantía que respalda el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato de Concesión. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato de Concesión.
45. Garantía de Pago:
Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor contenidas en el Contrato de Suministro.
46. Generador:
Definido en la Ley de Desarrollo.
47. Ley de Concesiones o LCE:
Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.
48. Ley de Desarrollo:
Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.
49. Leyes Aplicables:
Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.
50. Licitación:
Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se selecciona al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con el Cierre.
51. NTCSE:
Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
52. NTOTR:
Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
53. Oferta:
Es la oferta presentada por el Postor a través del Formulario N° 4 de las Bases.
54. Operador:
Es cualquier Persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

55. Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos de Calificación.

56. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Concesionario.

57. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario, si se trata del Contrato de Concesión, o el Generador o Distribuidor, si se trata del Contrato de Suministro.

58. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario, si se trata del Contrato de Concesión, o el Generador y el Distribuidor, si se trata del Contrato de Suministro.

59. Participación Mínima:

Es el 25% del capital social suscrito y pagado del Concesionario, que corresponde al Operador Calificado. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su participación ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital.

60. Patrimonio Neto:

Es el resultado de sustraer los pasivos totales de los activos totales en el estado financiero (Balance) de una persona jurídica.

61. Persona:

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

62. Plazo del Suministro:

Plazo del compromiso del Concesionario de prestar el Suministro conforme al Contrato de Suministro. Su extensión es de quince (15) años.

63. Postor:

Es el Operador Calificado o Consorcio Calificado, que se encuentra apto para la presentación de una Oferta.

64. Potencia Asociada:

Es la potencia asociada a la Energía Contratada o a la Energía Contratada Mensual, según corresponda, que el Concesionario se obliga a suministrar conforme al respectivo Contrato de Suministro. La Potencia Asociada se determina dividiendo la Energía Contratada entre 8760 horas.

65. Potencia Nominal:

Potencia señalada en la resolución que aprobó la Concesión Definitiva de la CH, o en su defecto, la que aprobó la Concesión Temporal.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

66. Precio del Suministro:

Contraprestación por el Suministro según el Contrato de Suministro. El valor base es ofrecido en el Formulario 4. Se entenderá sin admitirse prueba en contrario, que el valor base ofrecido está expresado al 1º de enero del 2013 y en el Punto de Oferta. Debe expresarse con dos decimales.

67. Precios Firmes:

Definido por el inciso 24 del Artículo 1 de la Ley de Desarrollo.

68. Precio Máximo de Adjudicación:

Precio que establecerá el Comité y comunicará por Circular. Estará expresado en US\$/MW.h.

69. Proveedor:

Cualquier otra empresa de generación eléctrica.

70. Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es el inicio comercial de la CH en el SEIN, autorizado por el COES.

71. Punto de Oferta:

Es la Subestación Base Lima.

72. Punto de Suministro:

Conjunto de Barras, integrado de acuerdo al Anexo A.

73. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

74. Suministro:

Suministro de energía eléctrica conforme al Contrato de Suministro.

75. Tensión de Operación:

Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

76. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

77. Unidad de Penalización (UP):

Es el valor monetario que se determina con la siguiente fórmula:

$$UP = (\text{Precio de Suministro}) * (\text{Energía Contratada})/365$$





Anexo N° 3

Penalizaciones

Supuesto	Penalidad
1. Retraso del cierre financiero o del EIA aprobado	10% de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 90 días.
2. Retraso de la llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	20% de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 90 días.
3. Retraso en la POC de la CH	a) 50% de UP, por cada día calendario de atraso, durante los primeros noventa (90) días calendario de atraso. b) Una UP por cada día calendario de atraso, durante los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).

Las penalidades por los distintos supuestos son acumulables.

Las penalidades previstas para los supuestos 1 y 2 son exigibles sólo si la POC no se produce en el plazo previsto en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Anexo N° 4

Garantía de Fiel Cumplimiento

[] de [] de 2009.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes N° 260, San Borja

Lima, Perú

Referencia: Licitación para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de (162 Unidades de Penalización), a favor de ustedes, para garantizar el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato de Suministro, resultante de la licitación de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Concedente u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o el Concesionario o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de (períodos no menores a noventa (90) días calendario).

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

